RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-593-SPA-380, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana debido a que el administrador de la Unidad Habitacional Infonavit Culhuacán, Zona 19 Sección VI, que se ubica en la Delegación Coyoacán, desde noviembre de 2015 eliminado áreas verdes ubicadas dentro del estacionamiento, con el objeto de emplear más lugares como estacionamiento de vehículos, asimismo derribó 2 árboles, sin que se haya mostrado dictamen o autorización para los derribos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

<u>Derribo de árboles</u>

La presente denuncia se refiere al derribo de 2 individuos arbóreos ubicados dentro del estacionamiento de la Unidad Habitacional Infonavit Culhuacán, Zona 19 Sección VI, en la Delegación Coyoacán, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el lugar antes referido, sólo se constató la presencia de un tocón de un árbol, el cual de acuerdo con los vecinos del lugar fue retirado en el mes de agosto del 2015 por la administración anterior de la Unidad.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informara, si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen técnico, autorización y restitución por dicho derribo; en respuesta la autoridad delegacional indicó que no contaba con antecedentes, sin embargo llevó a cabo la plantación de 5 árboles en la calle Nahuatlacas, en la colonia Ampliación Candelaria dentro de su demarcación, hecho que se constató por esta Entidad en reconocimiento de hechos del día 27 de octubre del presente año.

Áreas verdes

En el caso de las áreas verdes, la denuncia, refiere la afectación de las áreas verdes en el mismo lugar, ya que son ocupadas por los vecinos de la Unidad para estacionar sus vehículos. Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Al respecto personal de esta Entidad constató que las áreas verdes de la Unidad Habitacional, son utilizadas para estacionar los autos, no obstante las áreas no están compactadas, ya que tienen pasto lo que permite que haya infiltración del agua. Dado lo anterior y de que los espacios de las áreas verdes ocupadas tienen más de 5 años, personal adscrito a esta Entidad platicó con algunos de los propietarios de los automóviles que ocupan dichas áreas como estacionamiento, a quienes se les explicó sobre la normatividad ambiental existente en la materia y se les entregó además un tríptico informativo en donde también se menciona sobre las sanciones que se aplican a las personas que afectan éstas. Al respecto, uno de los condóminos que utilizan las áreas verdes, comentó con varios vecinos han procurado en lo posible mantener las áreas verdes en buen estado, hecho que se corroboró en el lugar que ocupa como estacionamiento, en donde se sigue conservando el pasto.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el estacionamiento de la Unidad Habitacional Infonavit Culhuacán, Zona 19 Sección VI, en la Delegación Coyoacán, sólo se constató la presencia de un tocón, producto de un derribo.

- El árbol, fue retirado en el mes de agosto del 2015, por la administración anterior de la Unidad, sin que esta Entidad cuente con elementos para permitir señalar al responsable y/o responsables de la tala del árbol.
- Por lo anterior y de conformidad con los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y toda vez que en el sitio de la afectación no existen lugares disponibles para la plantación de más árboles, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, plantó 5 cedros limón de 3 m de alto en la calle Nahuatlacas, en la colonia Ampliación Candelaria dentro de su demarcación.
- En el caso de las áreas verdes que se encuentran en el estacionamiento de la Unidad, estas han sido ocupadas desde hace 5 años por los habitantes de esta, no obstante dichos espacios cuentan con pasto que permite la infiltración del agua, además de que personal de esta Entidad llevó a cabo una plática informativa y de concientización con algunos de los propietarios de los autos, a los que también se les entregó un tríptico informativo sobre la normatividad que existe en la materia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/jlcf

SIN TEXTO